

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES VII

Caracas, jueves 25 de abril de 2013

Número 40.154

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 22, mediante el cual se designa al ciudadano Temir Alfredo Porras Ponceleón, Comisionado Presidencial para Asuntos Estratégicos de Gobierno.

Decreto N° 23, mediante el cual se designa al ciudadano Carlos Erik Malpica Flores, Comisionado Presidencial para Asuntos Económicos y Financieros.

Decreto N° 24, mediante el cual se nombra al ciudadano Simón Alejandro Zerpa Delgado, Comisionado Presidencial para el Fondo Conjunto Chino Venezolano.

Decreto N° 25, mediante el cual se incorpora a la estructura orgánica de la Vicepresidencia de la República la Oficina Nacional Antidrogas (ONA), órgano desconcentrado con autonomía funcional, administrativa y financiera.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Roberto Karabin Virgúez, como Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (E), adscrito a este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Superintendencia de la Actividad Aseguradora  
Providencia mediante la cual se establece las Normas Relativas a los Estados Financieros Analíticos Mesuales que deben presentar las Empresas de Seguros autorizadas para operar en Venezuela.

Providencia mediante la cual se deja sin efecto la Providencia N° FSS-UACP-1-002108-009893, de fecha 11 de noviembre de 2004.

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Universal de Seguros, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se declara culminado el proceso de liquidación de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 013, de fecha 20 de febrero de 2013.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se prorroga por un (1) año la vigencia de la Providencia Administrativa N° SNAT/2012/0038, de fecha 28 de junio de 2012.

#### Superintendencia de Bienes Públicos

Providencia mediante la cual se reprograman las actividades comprendidas dentro del Proceso de Adecuación de los inventarios y registros de los bienes que sean propiedad o que se encuentren adscritos a los distintos órganos y entes que conforman el sector Público Nacional, de acuerdo al Cronograma General de actividades que en ella se mencionan.

#### Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos ~~Carlo~~ Álvarez Fernández, como Director General de Inversiones y Valores, adscrito a este organismo.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Erik Malpica, como Subtesorero Nacional, adscrito de este Organismo.

#### FOGADE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan, como integrantes de la Junta Coordinadora del proceso de Liquidación de las personas jurídicas que conforman al Grupo Financiero Principal.

#### Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se rescinde unilateralmente por causa no imputable a la contratista la Orden de Compra que en ella se indica, con la empresa «URYMA IMPORT, C.A.».

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se señalan, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

#### INPSASEL

Providencia mediante la cual se ordena la publicación del Baremo Nacional para la Asignación del Porcentaje de Discapacidad por Enfermedades Ocupacionales y Accidentes de Trabajo

#### Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tony Baldemar Velandria Zambrano, como Responsable Patrimonial de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa como Vicepresidenta (E) del «Sistema Integral de Transporte Superficial, S.A.» (SITSSA) a la ciudadana Milagros N. Bruce D'Viazzo.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Fundación Misión Hábitat  
Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por el ciudadano y ciudadanas que en ella se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL MINISTRO  
203º, 154º y 14º

Nº 106

FECHA 25 de abril de 2013

### RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; 20 numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, designa al ciudadano **LUIS ROBERTO KARABIN VIRGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-7.403.754, como Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (E), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,




MIGUEL EDMUNDO RODRÍGUEZ TORRES  
MINISTRO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia Nº FSA-0-0747 Caracas, 11 MAR 2013

202º y 154º

Visto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 117, establece que todas las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen.

Visto que la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.990 Extraordinario de fecha 29 de julio de 2010, reimpresa por error material en fecha 5 de agosto de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.481, prevé en el artículo 5, numerales 1 y 3, que es atribución de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ejercer la potestad regulatoria, así como establecer el sistema de control, vigilancia previa, concomitante y posterior, supervisión, autorización, inspección, verificación y fiscalización de la actividad aseguradora.

Visto que en atención a la evolución de la sociedad y las nuevas formas de comunicación que agilizan y simplifican los procesos técnicos, administrativos y financieros y con el propósito de lograr la presentación del Balance de Situación y Demostración de Pérdidas y Ganancias, adecuada a los cambios establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora.

Visto que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la contabilidad de los sujetos regulados debe llevarse conforme a los Manuales de Contabilidad y Códigos de Cuentas que dicte la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, ajustados en lo posible a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y a las normas internacionales de contabilidad; y debe reflejar fielmente todas las operaciones derivadas de actos y contratos realizados por las empresas de seguros.

Visto que el artículo 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, determinará y exigirá a los sujetos regulados los anexos, formularios, información electrónica, documentos complementarios y cualquiera otra información que estime necesaria, incluyendo la elaboración de índices que considere pertinentes para obtener la información contable precisa; así como la obligación de enviar los informes automatizados o no, que ésta les solicite.

Visto que el artículo 7, numeral 1, de la Ley de la Actividad Aseguradora atribuye al Superintendente de la Actividad Aseguradora la ejecución de manera directa de las competencias asignadas a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

En consecuencia, quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado según Resolución del Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas Nº 2593 de fecha 03 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.360 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7, numeral 2, de la Ley de la Actividad Aseguradora, dicta las siguientes:

### NORMAS RELATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ANALÍTICOS MENSUALES QUE DEBEN PRESENTAR LAS EMPRESAS DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN VENEZUELA

#### Objeto

**Artículo 1.** El objeto de las presentes normas es establecer los requisitos que deberán contener los Estados Financieros Analíticos Mensuales, así como los mecanismos para su presentación por parte de los sujetos regulados.

#### Elaboración y Remisión de los Estados Financieros Analíticos Mensuales

**Artículo 2.** Para la elaboración y remisión de los Estados Financieros Analíticos Mensuales, las empresas de seguros deben aplicar el modelo del Sistema de Estados Financieros Analíticos Mensuales (SEFAM), publicado en el portal de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, de acuerdo con las NORMAS DE CONTABILIDAD PARA EMPRESAS DE SEGUROS.

#### Plazo y Conformación de la Información

**Artículo 3.** Las Empresas de Seguros, deben remitir a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, dentro de los primeros quince (15) días continuos de cada mes, los Estados Financieros Analíticos Mensuales actualizados, correspondiente al mes inmediatamente anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Los Estados Financieros Analíticos Mensuales, estarán conformados por:

1. Activo, Pasivo, Egresos e Ingresos Analítico, Capital a Riesgo en Fianzas y el Capital a Riesgo en Fianzas Cedido en Reaseguro Mensual en formato digital.

Por tratarse de los Estados Financieros Analíticos Mensuales, los resultados (Utilidad o Pérdida) de las operaciones realizadas deben ser registrados en las siguientes cuentas, según sea el caso:

210. Pérdida	03.	Saldo de Operaciones
411. Utilidad	02.	Saldo de Operaciones
595. Pérdida	02.	Saldo de Operaciones
395. Utilidad	02.	Saldo de Operaciones

**2. Anexos contables en formato digital de las siguientes cuentas:**

- 201.02. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Valores Públicos, indicando en la columna de observaciones, las entidades custodias de la inversión.
- 201.06. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Predios Urbanos Edificados, indicando en la columna de observaciones, la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.
- 203.01. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Obligaciones de Sociedades Privadas, indicando en la columna de observaciones las Entidades Custodias de la Inversión.
- 203.05. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inmuebles, indicando en la columna de observaciones, la Oficina Subalterna de Registro en la cual se encuentra protocolizado el documento de propiedad.
- 203.07. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. Inversiones en el Extranjero.
- 207.01. Cuentas Diversas. Cuentas a Cobrar, indicando en la columna de observaciones, los montos que corresponden a las empresas filiales, afiliadas o relacionadas.
- 402.01. Obligaciones a Pagar. A Corto Plazo.
- 402.02. Obligaciones a Pagar. A Largo Plazo.

- 3. Anexo contentivo del Personal Activo de la Empresa (Número de Personas, Clasificación: Ejecutivo, Empleado y Obrero) por Agencias y Sucursales, en formato digital.**
- 4. Copia del Comprobante de Procesamiento, una vez efectuado.**

**Forma Para Presentar la Información**

**Artículo 4.** Los Estados Financieros Analíticos Mensuales, deben ser remitidos a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora en la forma que a continuación se indica:

- 1)** La información a que se refiere el numeral 1 del Artículo 3, debe ser cargada en el Sistema de Estados Financieros Analíticos Mensuales (SEFAM) en formato texto (TXT), en el portal de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora, seleccionando la opción del Menú Aplicaciones, y seguidamente Sistema de Estados Financieros Analíticos Mensuales (SEFAM). Para ingresar al sistema las empresas de seguros, deberán colocar el Usuario y la Clave que serán suministradas por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

- 2)** La documentación digital requerida en los numerales 2 y 3 del Artículo 3, debe ser adjuntada al correo electrónico [infofinanciera@sudeseq.gob.ve](mailto:infofinanciera@sudeseq.gob.ve).
- 3)** La documentación requerida en el numeral 4 del Artículo 3 deberá ser consignada mediante correspondencia suscrita por el Presidente de la Empresa de Seguros o la persona de mayor rango dentro del área de Administración o Contabilidad, los cuales deberán estar autorizados para dirigir comunicaciones a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

**Prohibición de Incluir otra Información**

**Artículo 5.** Las Empresas de Seguros, no podrán incluir en los Estados Financieros Analíticos Mensuales suministrados, algún elemento inmaterial o activo intangible.

**Sustitución de Información en caso de Divergencia**

**Artículo 6.** Las Empresas de Seguros, deberán sustituir el Estado Financiero Analítico Mensual correspondiente al mes de Diciembre, por el reflejado al cierre del respectivo ejercicio económico, en el supuesto de que se evidencien divergencias entre los mismos.

**Auditoría externa**

**Artículo 7.** La Superintendencia de la Actividad Aseguradora podrá exigir una Auditoría Externa a los Estados Financieros Analíticos Mensuales, requerida en esta Providencia, cuando así lo considere conveniente para salvaguardar los intereses de los asegurados, contratantes o beneficiarios.


**Derogatoria**

**Artículo 8.** Se deroga la Providencia Nº 000888 de fecha 23 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.805 de fecha 28 de ese mismo mes y año, reformada mediante Providencia Nº 000002 de fecha 06 de enero de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.858 de fecha 15 del mismo mes y año.

**Vigencia**

**Artículo 9.** Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la comunicación expresa dirigida a los sujetos regulados, a los fines que éstos adapten sus Estados Financieros Analíticos Mensuales a la presente normativa. Estas Normas, serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conjuntamente a la notificación que en este artículo se hace referencia.

Comuníquese y Publíquese.

  
**Superintendente de la Actividad Aseguradora**  
 Resolución No. 1993 de fecha 03 de febrero de 2010  
 G.O.R.B.V. No. 39/360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

**PROVIDENCIA Nº FSA-2010 0 8 9 3 Caracas, 26 MAR 2013**

**202° y 154°**

Visto que en fecha 24 de enero de 2013, fue recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, comunicación signada bajo el Nº **2013-1451** del control de correspondencia interno, mediante la cual la empresa **SEGUROS**

